



-SECRETARÍA-

**CONSTANCIA DE TRASLADO
ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 85001316000220190029400

Para efectos de los artículos 446 Num. 4° y 110 del C.G.P. se corre traslado a **LA PARTE EJECUTADA** de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO presentada, a través de apoderado(a), por la parte EJECUTANTE, LEIDY YURANI MORA CÁRDENAS, por el término de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL
A136. 2019-00294-00 ConstanciaAlleganActualizacionCredito.pdf
A137. 2019-00294-00 ActualizacionCredito.pdf

DÍA DE FIJACIÓN: 04 de octubre de 2.023

EMPIEZA TRASLADO: 05 de octubre de 2.023 a las 7:00 a.m.

Días inhábiles:

VENCE TRASLADO: 09 de octubre de 2.023 a las 5:00 p.m


Luis Carlos Acosta Pulidoⁱ
Secretario

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**
- 2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**